

## CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA

**PROVEEDOR:** Ing. Alarcón Romero Diego Marcelo

**TIPO:** *Servicio*

**OBJETO:** "ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL GADP SANTA FE DE GALÁN".

**PRECIO TOTAL:** \$150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON 00/100) MÁS IVA.

**PLAZO:** 5 días

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTA FE DE GALÁN**, representada por El Sr. Humberto Enrique Manotoa Manotoa, en calidad de **PRESIDENTE**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra El Ing. Alarcón Romero Diego Marcelo, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.1.** El **GAD PARROQUIAL DE SANTA FE DE GALÁN**, en base al segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 del lunes 14 de Octubre del 2013 en la Sección II ínfima Cuantía artículo **52.1** de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública indica que: Contrataciones de Ínfima Cuantía.- "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. *Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de

todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo

**1.2.** Previo los Términos de Referencia emitidos por la Ing. Nelly Melena, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió la contratación por el mecanismo de Ínfima Cuantía para la ejecución del servicio: "ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL GADP SANTA FE DE GALÁN", mediante Resolución Administrativa 006-2016-GADPSF del 16 de Febrero del 2016.

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 53.02.07 denominada DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Ing. Nelly Melena en calidad de SECRETARIA TESORERA DEL GAD Parroquial de Santa Fe de Galán, mediante documento de Certificación Presupuestaria de fecha 20 de Febrero del 2016.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) La proforma presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista.
- c) Copia del Ruc del Contratista
- d) Nombramiento de la Máxima Autoridad
- e) La Resolución Administrativa.
- f) Las certificaciones de la Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

#### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1.-** EL CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán a ejecutar, terminar y entregar el servicio del contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, "ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL GADP SANTA FE DE GALÁN".

#### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

El valor del presente contrato, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán pagará al CONTRATISTA, es el de \$ 150,00 (*Ciento cincuenta dólares con 00/100*), dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con los informes técnicos de la Secretaria – Tesorera del GADP SFG, y administrador del contrato. Que contempla los siguientes rubros:

La actualización consistirá en subir la siguiente información:

#### **Link: La Parroquia**

- *Datos Generales: Límites – mapas*
- *Historia*
- *Comunidades*
- *Símbolos Patrios*

#### **Link: Gobierno Parroquial**

- *Misión y Visión*
- *Autoridades GADP SFG*
- *Comisiones*
- *Documentos Varios: Reglamento Interno del GADP SFG*

#### **Link: Transparencia**

2015:

- *Literal a1*            *literal c*            *literal k*
- *Literal a2*            *literal d*            *literal l*
- *Literal a3*            *literal f1*           *literal m*
- *Literal a4*            *literal f2*           *literal n*
- *Literal b1*            *literal g*            *literal o*
- *Literal b2*            *literal i*

- *Informe de Rendición de Cuentas - Revista*

**SON: CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 MÁS IVA**

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 3.1.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

5.1.- Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, mediante pago contra entrega una vez presentado el informe del servicio solicitado en el que constara la respectiva clave de la página, debidamente aprobado por la máxima autoridad y la correspondiente factura. Además una vez terminado el trabajo el contratista solicitará por escrito la entrega – recepción del servicio: “ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL GADP SANTA FE DE GALÁN” con la respectiva clave, el mismo que será a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato y todas las retenciones como lo estipula la Ley de Régimen Tributario.

**Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Sexta.- PLAZO**

El plazo para la entrega de la totalidad del servicio contratado, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de (5) cinco DIAS, contados a partir de la *fecha de suscripción del contrato*.

#### **Cláusula Séptima.- MULTAS**

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de dos días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado,

previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

Por la naturaleza del contrato no aplica reajustes de precio.

#### **Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales de ejecución del contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto de contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio sobre la base de los Términos de Referencia emitidos por la Ing. Nelly Melena Secretaria - Tesorera del GADP Santa Fe de Galán, y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos Términos de Referencia, como causal para solicitar ampliación de plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por el administrador del contrato.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el informe emitido por la Unidad de Secretaria - Tesorería del GAD Parroquial de Santa Fe de Galán, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**Clausula Décimo Primera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten a la entrega del contrato en un plazo de 5 días contados a partir de la recepción de la petición escrita formulada por el contratista; Realizar el pago después de entregado el servicio.

**Cláusula Décima Segunda.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de entrega - recepción, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

LA CONTRATANTE designa a la Lcda. Adriana Viteri, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Santa Fe de Galán, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas emitidas por la Unidad de Secretaria – Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Fe de Galán.

**Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,

transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista
- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Décima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no lleguen a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General de Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la república del Ecuador.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**Arbitraje:** Será en derecho;

- a) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba;
- b) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba;
- c) El Tribunal Arbitral se conformara por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba;

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del centro;

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

La sede del arbitraje es la ciudad de Riobamba;

El idioma del arbitraje será el castellano;

El término para expedir el laudo arbitraje será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitros.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su conocimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

El Ing. Alarcón Romero Diego Marcelo, en su calidad de CONTRATISTA y suscriptor del presente contrato, con las prevenciones de Ley, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades Generales e inhabilidades especiales establecidas en el Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las instituciones del Estado; y, declara además que la información consignada en su oferta que forma parte de este contrato es total y absolutamente verdadera; consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismo de control, respecto a los documentos proporcionados por el contratista, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

#### **Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuara como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

#### **Cláusula Décima Novena.- DOMICILIO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar como su domicilio las siguientes:

#### **LA CONTRATANTE:**

Calles Ramos Cocha y Cruz Cunalata, Parroquia Santa Fe de Galán, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo

Teléfono: 033026657

Correo electrónico: [gadsantafedegalan@yahoo.es](mailto:gadsantafedegalan@yahoo.es)

#### **EL CONTRATISTA**

Calles: Argentinos 19-28 y Velasco, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Teléfono: 03-2942068 - 0994790543

Correo electrónico: [megasystems@andinet.net](mailto:megasystems@andinet.net)

#### **Cláusula Vigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la Parroquia de Santa Fe de Galán a los 29 días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

Sr. Enrique Manotoa  
**PRESIDENTE DEL GADP**

Ing. Diego Alarcón  
**CONTRATISTA**